

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN
DE COMFENALCO DE SANTANDER
REGLAMENTO FONDO Y COMITÉ DE EDUCACIÓN**

ACUERDO No. 007 del 9 de Junio de 2017

El Consejo de Administración, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 79 de 1988 y el Estatuto vigente y

CONSIDERANDO

- a) Que la educación es el Quinto Principio Mundial del Cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, ACI, y uno de los principios de la economía solidaria, de acuerdo con el numeral siete del artículo 4 de la ley 454 de 1998.
- b) Que las cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades de formación a sus asociados, directivos y empleados para conocer los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial propia de la cooperativa, de acuerdo con el artículo 88 de ley 79 de 1988.
- c) Que las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción y difusión del cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativista, como lo reglamenta la Directiva número 031 de 2000 expedida del Ministerio de Educación y Dansocial.
- d) Que el artículo 54 de la ley 79 de 1988 y el estatuto artículos 91 y 97 prevén la aplicación de los excedentes y el fondo de educación, el cual debe ser invertido de acuerdo con y la Circular básica contable y financiera 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- e) Que el Consejo de Administración debe crear los mecanismos y facilitar los medios necesarios para que la Educación Solidaria sea una práctica, que sirva como punto de apoyo para todas las actividades de la Cooperativa y para orientar la participación de sus asociados, directivos, empleados y la comunidad en general.
- f) Que es competencia del Consejo de Administración, de conformidad con las normas legales y estatutarias, expedir el presente reglamento.
- g) Que de acuerdo con el artículo 90 de la ley 79 de 1988 y el artículo 104 del estatuto debe existir un comité de educación, designado y reglamentado por el consejo de administración.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento que regula el funcionamiento del Fondo de Educación y del Comité, encargado de la gestión educativa de acuerdo con la legislación cooperativa vigente y el marco legal que establece el estatuto.

CAPITULO I MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1º. MARCO CONCEPTUAL Y OBJETIVOS.

La Educación Solidaria se desarrollará como una actividad permanente y progresiva en la cooperativa, se fundamentará en los principios cooperativos universalmente aceptados, para:

1. Propender por el desarrollo de valores humanos esenciales para crear en las personas actitudes de cooperación, solidaridad, ayuda mutua y participación democrática.
2. Formar asociados en la cultura de la cooperación, que conozca sus derechos, sus obligaciones, mecanismos de participación, contribuyan al progreso de la cooperativa y aporte a la formación de hombres, mujeres y jóvenes con mayor sensibilidad social.
3. Mejorar las prácticas administrativas y minimizar los riesgos en la toma de decisiones por parte de los administradores.
4. Mejorar el sentido de pertenencia y la identidad con la cultura organizacional, certificación de calidad, métodos y características del Sector Solidario.
5. Apoyar a los estudiantes del colegio en los procesos educativos, de investigación y de promoción a través de estímulos y reconocimientos por logros obtenidos.

ARTÍCULO 2º. BENEFICIARIOS DE LA EDUCACION SOLIDARIA.

Son sujetos de la educación en la cooperativa los asociados, los integrantes de los órganos de administración, de vigilancia y control, los empleados, los jóvenes, niñas y niños que estudian en el colegio.

ARTÍCULO 3º. PROGRAMA Y PRESUPUESTO.

La Educación Solidaria se desarrollará con base en el Proyecto Educativo Socioempresarial, PESEM y el presupuesto anual presentado por el comité de educación con el apoyo de la gerencia, el cual nacerá de las propias necesidades institucionales y de la membresía y será aprobado el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El presupuesto presentado por el comité de educación y aprobado por el consejo de administración corresponderá a la vigencia de un

año, tiempo comprendido entre dos asambleas generales ordinarias de delegados.

ARTÍCULO 4º. ADMINISTRACIÓN.

El Fondo de Educación se invertirá de acuerdo con las directrices impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y el presupuesto aprobado por el consejo de administración.

La ejecución del programa educativo corresponderá a la Gerencia con la colaboración del Comité de Educación y de los demás empleados de la cooperativa y colegio, dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

CAPITULO II RECURSOS Y APLICACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 5º. RECURSOS.

El fondo de educación se alimentará con cargo a los siguientes recursos:

- El 20% de los excedentes que para tal fin destine la Asamblea General de Delegados, producto de los excedentes anuales.
- El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación.
- Aportes o contribuciones especiales de los asociados.
- Las donaciones o auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al Fondo de Educación.
- Los recursos con cargo al presupuesto de funcionamiento que determine la administración o la asamblea general de delegados.
- Otros fondos con destinación específica para educación aprobados por la Asamblea general

ARTÍCULO 6º. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE.

Con cargo al Fondo de Educación de acuerdo con el Capítulo Séptimo de la Circular Financiera y Contable, se destinarán para las siguientes actividades:

- a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.

- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f. Pagos con destino a la educación formal, en los términos previstos en los decretos 2880 de 2004 y 640 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, en cumplimiento de la legislación tributaria.
- g. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), como gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.
- h. Valor de auxilios, promociones, estímulos y viáticos para los desplazamientos de los jóvenes, niñas y niños del colegio cuando se desplazan a actividades educativas.
- i. Respecto a los estímulos se contemplan los siguientes:

ESTÍMULO MATRICULA DE HONOR: Es la que se otorga a aquellos estudiantes sobresalientes en el proceso formativo integral. Este estímulo estará a cargo del presupuesto de la cooperativa y se otorgará a un estudiante por curso. Para la evaluación de a quien se le otorga el estímulo debe estar presente un miembro del Consejo Académico.

ESTÍMULO EXCELENCIA COMFENALQUISTA BACHILLERATO: Es el reconocimiento otorgado a quien se haya destacado por el compromiso académico, cultural, deportivo y comportamental resaltando el nombre de la institución, identificándose plenamente con los valores Comfenalquistas y destacado en las pruebas saber.

Para seleccionar el estudiante se toma el mejor promedio obtenido durante el bachillerato y que haya estudiado durante los seis años en La Institución.

ESTÍMULO EXCELENCIA COMFENALQUISTA PRIMARIA: Es el reconocimiento al mejor estudiante que obtenga el mejor promedio de primero a quinto grado del plantel educativo en cuanto a rendimiento académico, comportamental y compromiso con la institución. Será aplicado para pago de

matrícula en el grado sexto, si el auxilio es mayor al valor de la matrícula el saldo se apoyará para los textos escolares.

ESTÍMULO AL MEJOR BACHILLER: Es el reconocimiento al mejor alumno de grado once del plantel educativo en cuanto a rendimiento académico y comportamental, y compromiso con la institución. Será aplicado para pago de matrícula universitaria exclusivamente.

ESTÍMULO A MEJOR PRUEBAS SABER 11: Es el reconocimiento al estudiante de la promoción que obtenga el mejor puntaje de las pruebas saber 11.

ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS: Es aquella que se otorga a los estudiantes por la participación en las actividades organizadas por el INDERBU en la programación de inter-colegiados e inter-escolares, así como las demás invitaciones de las diferentes entidades para la participación en actividades deportivas y artísticas. El reconocimiento no es monetario.

PARÁGRAFO 1: el estudiante becado por el Estado, se le otorgará el auxilio en dinero con el fin de sufragar gastos de materiales, textos, u otras erogaciones que tenga que realizar. El estudiante hará llegar el soporte legal de la beca.

PARÁGRAFO 2: los estímulos aplican solamente para un ítem. Ejemplo: Si un estudiante es el mejor bachiller y además es el mejor estudiante en la excelencia Comfenalquista solamente se le otorgará un estímulo y el otro se le entregará al estudiante que ocupe el segundo lugar.

PARÁGRAFO 3: el monto de los auxilios los define el comité con base en los recursos que hayan en el fondo de educación.

ARTÍCULO 8º. APROBACION DEL PRESUPUESTO.

Para la ejecución del programa se contará con los recursos económicos asignados según el artículo 5º del presente reglamento, y se ejecutarán mediante un presupuesto educativo para periodos anuales equivalentes al ejercicio económico anual, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con base en el proyecto que le presentará el Comité de Educación.

CAPITULO III COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 9º. NATURALEZA Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ.

Para la ejecución y administración del programa y fondo de educación, la ley 79 de 1988 y el estatuto determinó la creación de un Comité de Educación.

Este Comité de Educación, tiene el carácter de auxiliar del Consejo de Administración ante el cual será responsable de las funciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.

De acuerdo con el artículo 104 del estatuto, el Comité de Educación estará conformado por un miembro del Consejo de Administración y dos asociados, designados por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos.

El Gerente General actuará como apoyo institucional, para efectos de la ejecución de las actividades que forman parte del programa.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONAMIENTO Y QUÓRUM.

El Comité de Educación designará de entre sus miembros un presidente y un secretario.

El Comité podrá deliberar y decidir únicamente con dos (2) de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones se toman por unanimidad.

ARTÍCULO 12º. REUNIONES.

El Comité de educación se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en forma ordinaria, para el cumplimiento de sus funciones regulares, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria hecha por su Presidente o a solicitud del consejo de administración, de la revisoría fiscal o de la gerencia de la cooperativa.

ARTÍCULO 13º. ACTAS.

De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente en la que conste lo acontecido en ellas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité de Educación. Las actas serán organizadas con el apoyo de la de secretaria de gerencia y quedarán bajo custodia la de secretaria de la gerencia para que estén en las instalaciones de la cooperativa.

ARTÍCULO 14º. INFORMES.

El Comité de Educación presentará informe de sus actividades y de la ejecución del programa de educación al Consejo de Administración cuando se lo solicite y anualmente producirá el informe con indicadores de gestión para ser integrado al informe de administración de la cooperativa.

ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Para el logro del objetivo propuesto en el artículo 103 del estatuto, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar anualmente el Proyecto Educativo Socioempresarial, PESEM, con su respectivo presupuesto en los términos previstos en el Reglamento del Fondo de Educación el cual será sometido a estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración.

2. Realizar investigaciones sociales para conocer las necesidades en materia de educación solidaria, administrativa, financiera y de desarrollo humano de los sujetos de educación de la cooperativa.
3. Coordinar la realización de los programas de educación con el apoyo de la gerencia de la cooperativa de acuerdo con el presupuesto disponible.
4. Crear y mantener un medio de información y de formación de la cooperativa para entregarlo periódicamente a sus asociados, bien sea impreso o por medio de la página web del colegio.
5. Llevar un registro ordenado de las actividades que realice la cooperativa, así como de sus participantes y evaluar dichas actividades.
6. Realizar la evaluación al Programa Educativo revisando los objetivos propuestos, la cobertura y las metas, organización administración, los contenidos, los métodos, materiales, ayudas didácticas y recursos, participantes, instructores y en general la implementación del mismo.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones de la presidencia las siguientes:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar el cronograma de reuniones.
3. Presidir y dirigir las reuniones del Comité de Educación.
4. Elaborar y proponer el orden del día.
5. Controlar la asistencia de los miembros del Comité de Educación.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
7. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y demás correspondencia que genere el Comité de Educación.

ARTICULO 17°. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones de la secretaría las siguientes:

1. Redactar el acta de cada reunión con el apoyo de la secretaria de la gerencia.
2. Firmar las actas junto con la presidencia.
3. Citar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente.
4. Organizar los documentos que se requieran para la reunión.

ARTICULO 18°. AUXILIO ECONÓMICO POR REUNIÓN.

Los miembros del Comité de Educación recibirán un auxilio de transporte equivalente a 2,5 salarios mínimos diarios legales vigentes, suma que se aproxima a la unidad superior (~~para 2013 será \$50.000~~). Valor que se carga al Fondo de Educación, por la asistencia a la reunión o a las actividades que le competen.

ARTICULO 19°. DIMITENCIA.

Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Educación que falte a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas sin excusa o incumpla con alguna tarea de su responsabilidad, sin justificación. En ese caso el Consejo de Administración designará el reemplazo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20°. ACLARACIONES SOBRE EL REGLAMENTO.

Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21°. El presente Reglamento sólo se podrá modificar parcial o totalmente por decisión del Consejo de Administración. Se exceptúa las disposiciones de orden legal o estatutario que le sean contrarias, las cuales se aplicarán de manera inmediata y se entenderán incorporadas a éste sin más requisitos adicionales.

ARTÍCULO 22°. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de la aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones anteriores al respecto.

Este Reglamento se aprueba mediante acuerdo número 006 del Consejo de Administración, el día 09 del mes de junio del año 2017 según Acta No 362.

JAIME ENRIQUE TARAZONA OREJARENA
Presidente

JENNIS SERRANO SARMIENTO
Secretaria